

ES COPIA

Resistencia, 6 de Septiembre de 2018.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte. N°3499/18 caratulado " **CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. IMFELD MARIA ANTONIA - ( MINISTERIO. DE DESARROLLO SOCIAL M.E.C.C.yT.), el que se inicia con la Actuación Simple N°E28-2015-61454-A de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chaco remitida por la Contaduria General por la supuesta incompatibilidad de la agente Imfeld Maria Antonia.**

Informa que existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal de la Administración Pública Provincia, correspondientes a liquidaciones de haberes de dicha agente en la Jurisdicción 28- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mes de Abril a agosto 2013 como Profesional 1, Septiembre a Noviembre 2013 como Profesional 3, Diciembre a Marzo 2017 , como Profesional 4 - Planta Permanente a favor de dicha Agente. Asimismo existen registros a favor en la Jurisdicción 29- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y TECNOLOGÍA, mes de abril 2013 hasta Diciembre 2016, como Maestro de Grado de Escuela Común Suplente. También posee liquidado el mes de Junio, Septiembre y Noviembre del año 2017, como Maestro de Grado de Escuela Común Suplente

A fs.110 se resuelve formar expte y citar a prestar declaración Informativa a la Sra Imfeld Maria Antonia donde en su parte pertinente expresa "*Que yo hacía suplencia en horarios de la mañana de 8 a 12:15 horarios de Escuela Primaria N°241 del Paraje San Carlos a 2km de General Vedia y a la tarde cumplo horarios de 2:30 a 18:30 en el Municipio de General Vedia donde estuve afectada hasta Diciembre del año 2017 por el Ministerio de Desarrollo Social. Y ahora estoy tramitando mi adscripción a la Camara de Diputados de la Provincia del Chaco donde estoy cumpliendo horarios 7:30 a 11 hs desde Enero. Dejo en claro que las suplencia que hacía en la Escuela Primaria Nro 241 del Paraje San Carlos no las estoy haciendo mas...*".

Que a fs 120 obra Informe de fecha 01 de Agosto del año 2018 de la Dra Rosana Kassor, profesional de este organismo donde

ES COPIA

informa que de la consulta de la base de datos del PON, surge que la Sra. María Antonia Imfeld DNI 24.603.903 posee liquidación de haberes en la jurisdicción 8 Ministerio de Desarrollo Social Hasta el mes de Julio de 2018 y en la Jurisdicción 9 Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, posee liquidación de haberes hasta el mes de Noviembre del año 2017

Que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas interviene en el marco de la Ley 1128-A del Régimen de Incompatibilidad que en su art. 14 otorga competencia a la Fiscalía para investigar los casos de incompatibilidad.

Que el citado régimen – prescribe en su Art. 1º: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales.*

Conforme lo acuerda la parte in fine del artículo precedente, resulta menester remitirnos a la ley N°647-A (antes ley 3529) Estatuto Docente que establece en el Artículo 360 III).-reglamentación (Decreto N°1217 " *Podrán acumularse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón,*

Que la aplicación e interpretación del Art. 360 III) y su parte reglamentaria es exclusiva y restrictiva al ámbito docente, por lo que el cargo administrativo al que hace referencia éste artículo y su parte reglamentaria será tenido en cuenta solo para los cargos administrativos docentes y/o pertenecientes a la planta funcional del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En consecuencia y dado que el cargo administrativo desempeñado por la Sra. Imfeld es desempeñado en una jurisdicción distinta al del MECCyT, circunstancia que la excluye de las previsiones del Art. 360 III) del Estatuto Docente, quedando configurado el desempeño incompatible de ambos cargos en razón de lo dispuesto por el Art. 1º del Régimen de Incompatibilidad Provincial.

Por todo ello, normas legales citadas y

ES COPIA

facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A

**RESUELVO:**

I) **ESTABLECER**, que el desempeño de un Cargo administrativo de planta permanente en el Ministerio de Desarrollo Social y un cargo de Maestro de Grado de Escuela Común en carácter de suplente en el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1 de la Ley N°1128-A..

II) **HACER SABER** que la incompatibilidad por el desempeño del cargo de Maestra de Grado de Escuela Común, de la Sra. IMFELD MARIA ANTONIA DNI:24.603.903, ha cesado a partir del mes de noviembre del 2017.

III) **COMUNICAR** al Ministerio de Educación y Contaduría General de la Provincia.

IV) **REGISTRESE. ARCHIVESE..**

**RESOLUCION N°2287/18**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

